https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Ciudad de México a 24 de septiembre de 2026.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción III, 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1 y 2 y apartado D, inciso c); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXIX; 12, fracción II y 13 fracciones LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones XXI y XXXIX; 5, fracciones I y II; 82; 95, fracción II; 96; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA, GOBERNANZA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en diversos ordenamientos jurídicos federales disposiciones que permitan promover el uso responsable,

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

transparente y éticamente orientado de los sistemas de inteligencia artificial en el sector público y en aquellos ámbitos donde se realice tratamiento de datos personales.

Asimismo, busca fortalecer los mecanismos de transparencia gubernamental, protección de datos personales, gestión documental, rendición de cuentas y prevención de riesgos asociados al uso de tecnologías emergentes, mediante la incorporación de principios de supervisión humana, trazabilidad, evaluación de impacto y responsabilidad institucional.

La propuesta parte del reconocimiento de que la inteligencia artificial constituye una herramienta con un enorme potencial para mejorar la prestación de servicios públicos, optimizar procesos administrativos, fortalecer las capacidades institucionales y facilitar el ejercicio de derechos por parte de la ciudadanía.

No obstante, su utilización requiere reglas mínimas que permitan garantizar que su implementación se realice con apego a los principios constitucionales de legalidad, transparencia, protección de datos personales, máxima publicidad, seguridad jurídica, igualdad y no discriminación.

Por ello, la iniciativa propone reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Archivos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el propósito de construir un marco normativo coherente que permita aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial sin menoscabo de los derechos fundamentales de las personas.

La propuesta no pretende regular de manera exhaustiva el desarrollo tecnológico ni sustituir una futura legislación especializada en inteligencia artificial, sino establecer salvaguardas mínimas y principios de gobernanza aplicables de forma inmediata en aquellos ámbitos donde el uso de estas tecnologías ya genera efectos jurídicos sobre las personas.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Durante los últimos años la inteligencia artificial ha dejado de ser una tecnología experimental para convertirse en una herramienta de uso cotidiano en los sectores público, privado, académico y social.

Diversas instituciones gubernamentales alrededor del mundo utilizan actualmente sistemas de inteligencia artificial para apoyar procesos de atención ciudadana, gestión documental, análisis de información, automatización de procedimientos, fiscalización, planeación administrativa, asignación de recursos y prestación de servicios públicos.

México no es ajeno a esta transformación tecnológica. Cada vez son más las instituciones públicas que incorporan herramientas de automatización, modelos predictivos, asistentes virtuales, sistemas de procesamiento de lenguaje natural y otras aplicaciones basadas en inteligencia artificial para mejorar la eficiencia de sus operaciones.

La magnitud de este fenómeno ha sido documentada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En su informe *Governing with Artificial Intelligence: The state of play and way forward in core government functions* (septiembre 18, 2025), el organismo identificó que el 67 por ciento de los países miembros ya utilizan sistemas de inteligencia artificial para mejorar el diseño y la prestación de servicios gubernamentales. Asimismo, el análisis de más de doscientos casos de uso en gobiernos nacionales reveló que el 57 por ciento de estas aplicaciones se orientan a automatizar, agilizar o personalizar servicios públicos; el 45 por ciento apoyan procesos de análisis y toma de decisiones; y el 30 por ciento se emplean para fortalecer mecanismos de supervisión, detección de anomalías y rendición de cuentas.[1]

Estos datos evidencian que la inteligencia artificial ha dejado de ser una herramienta complementaria para convertirse en un componente cada vez más relevante en la operación cotidiana de los gobiernos. Sin embargo, el propio organismo internacional advierte que su utilización también plantea desafíos relacionados con la transparencia, la supervisión institucional, la protección de la privacidad, la reproducción de sesgos, la trazabilidad de las decisiones y la atribución de responsabilidades cuando los sistemas automatizados intervienen en procesos que pueden generar efectos sobre las personas.[2]

[1] *The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Governing with Artificial Intelligence: The state of play and way forward in core government functions*. Consultado el 15 de junio de 2026. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/06/governing-with-artificial-intelligence_398fa287/dc00e56a-es.pdf

[2] Ibídem

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

A pesar de ello, el desarrollo normativo no ha avanzado al mismo ritmo que la innovación tecnológica.

En la actualidad, diversos ordenamientos federales regulan materias estrechamente vinculadas con el uso de estas tecnologías, tales como la transparencia gubernamental, la protección de datos personales, la gestión documental, la responsabilidad administrativa, el combate a la corrupción y la simplificación administrativa. No obstante, dichos marcos jurídicos carecen de disposiciones específicas que permitan identificar cuándo se utilizan sistemas de inteligencia artificial, bajo qué condiciones operan, qué mecanismos de supervisión existen, cómo se documenta su utilización y cuáles son las responsabilidades derivadas de su implementación.

Esta ausencia de regulación genera áreas de incertidumbre institucional respecto de la transparencia de los procesos automatizados, la trazabilidad de las actuaciones públicas, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas sobre decisiones que pueden verse influidas por herramientas tecnológicas cada vez más complejas.

La preocupación por estos desafíos no es exclusiva de México. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), mediante la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial aprobada en 2021, ha señalado la necesidad de que los Estados desarrollen mecanismos de transparencia, supervisión humana, protección de datos personales y rendición de cuentas para garantizar que el uso de estas tecnologías sea compatible con los derechos humanos y los principios democráticos.[3]

De igual forma, el Consejo de Europa adoptó en 2024 el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, primer instrumento internacional jurídicamente vinculante en la materia, reconociendo la necesidad de establecer mecanismos de gobernanza que permitan garantizar que el desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial se realice con pleno respeto a los derechos fundamentales. [4]

En consecuencia, la presente iniciativa busca atender una necesidad real y actual mediante la incorporación de reglas proporcionales y razonables que permitan

[3] UNESCO. Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial. Consultado el 17 de junio de 2026. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455_spa

[4] *Council of Europe. Council of Europe Framework Convention on Artificial Intelligence and Human Rights, Democracy and the Rule of Law.* Consultado el 11 de junio de 2026. https://rm.coe.int/1680afae3c

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

fortalecer la transparencia, la protección de datos personales, la trazabilidad documental, la supervisión humana y la rendición de cuentas en el uso de sistemas de inteligencia artificial, generando condiciones de confianza pública sin obstaculizar la innovación tecnológica ni limitar los procesos de transformación digital que actualmente experimentan las instituciones públicas y privadas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La presente iniciativa incorpora una perspectiva de género de carácter transversal al reconocer que el uso de sistemas de inteligencia artificial puede reproducir, amplificar o perpetuar sesgos existentes cuando los datos utilizados para su entrenamiento o funcionamiento reflejan desigualdades estructurales históricas.

Diversos organismos internacionales han advertido que determinados sistemas automatizados pueden generar resultados diferenciados respecto de mujeres y hombres cuando no existen mecanismos adecuados de supervisión, evaluación y mitigación de riesgos.

Por ello, la propuesta incorpora principios de supervisión humana, transparencia, trazabilidad y no discriminación algorítmica, así como mecanismos de evaluación de impacto y protección reforzada de datos personales, que contribuyen a prevenir posibles afectaciones derivadas del uso indebido de sistemas automatizados.

En consecuencia, la iniciativa resulta compatible con los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación previstos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos e igualdad de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La humanidad se encuentra inmersa en una transformación tecnológica de dimensiones comparables a las que en su momento representaron la revolución industrial, la expansión de las telecomunicaciones o el desarrollo de internet. La inteligencia artificial constituye hoy una de las herramientas con mayor capacidad para modificar la forma en que las instituciones públicas procesan información, toman decisiones, gestionan recursos y prestan servicios a la ciudadanía.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Su incorporación progresiva en las actividades gubernamentales no responde a una tendencia futura o hipotética, sino a una realidad que ya se encuentra presente en numerosas administraciones públicas alrededor del mundo. Los sistemas de inteligencia artificial son utilizados actualmente para fortalecer procesos de atención ciudadana, análisis de información, gestión documental, simplificación administrativa, fiscalización, planeación gubernamental, prestación de servicios públicos y apoyo a la toma de decisiones.

Lejos de representar una sustitución de las funciones públicas, estas herramientas constituyen instrumentos que permiten ampliar las capacidades institucionales del Estado, mejorar la eficiencia operativa, reducir cargas administrativas y optimizar el uso de recursos públicos.

En este contexto, el principal desafío para los poderes públicos no consiste en determinar si la inteligencia artificial debe utilizarse o no, sino en establecer las condiciones bajo las cuales su utilización pueda realizarse de manera compatible con los principios democráticos, el Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales, legalidad, seguridad jurídica, igualdad y no discriminación. Estos principios constitucionales mantienen plena vigencia independientemente de las herramientas tecnológicas que utilicen las instituciones públicas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ello, el desarrollo tecnológico debe ir acompañado de mecanismos que permitan garantizar transparencia, trazabilidad, supervisión humana y rendición de cuentas respecto de aquellos procesos en los que intervengan sistemas automatizados o herramientas de inteligencia artificial.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: la inteligencia artificial no debe ser concebida como una amenaza para la función pública, sino como una oportunidad para fortalecerla. Sin embargo, para que dicha oportunidad pueda materializarse plenamente resulta indispensable generar condiciones de confianza institucional y certeza jurídica que permitan a las personas conocer cuándo y cómo estas tecnologías son utilizadas por las autoridades.

La confianza pública constituye un elemento indispensable para el éxito de cualquier proceso de transformación digital. Cuando la ciudadanía desconoce los

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

mecanismos mediante los cuales se generan determinadas decisiones, recomendaciones o procesos administrativos, pueden surgir dudas legítimas respecto de la transparencia, imparcialidad y legalidad de las actuaciones gubernamentales.

Por ello, diversos organismos internacionales han impulsado durante los últimos años la construcción de marcos de gobernanza orientados a promover un desarrollo responsable de la inteligencia artificial.

En noviembre de 2021, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), incluido México, aprobaron por consenso la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, primer instrumento normativo mundial en la materia. Dicho instrumento reconoce la necesidad de promover la transparencia, la comprensibilidad, la supervisión humana, la protección de datos personales y la rendición de cuentas en el desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial.

De igual forma, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los sistemas de inteligencia artificial deben desarrollarse y utilizarse de manera robusta, segura, transparente y responsable, garantizando siempre la supervisión humana apropiada y el respeto a los derechos fundamentales.

Estos principios han comenzado a reflejarse en múltiples experiencias legislativas y regulatorias alrededor del mundo. No obstante, la presente iniciativa no pretende replicar modelos extranjeros ni incorporar esquemas regulatorios excesivos que pudieran inhibir la innovación tecnológica. Por el contrario, busca establecer reglas mínimas y proporcionales que permitan fortalecer la confianza pública y la certeza jurídica respecto del uso de estas herramientas.

Las reformas propuestas responden precisamente a ese objetivo.

En materia de transparencia, se plantea que los sujetos obligados informen la utilización de sistemas de inteligencia artificial cuando éstos participen en actividades relacionadas con la gestión pública, así como la publicación de inventarios institucionales que permitan conocer su finalidad, alcance y mecanismos de supervisión humana. Asimismo, se fortalecen las obligaciones de transparencia respecto de contrataciones públicas relacionadas con tecnologías de inteligencia artificial, favoreciendo la rendición de cuentas sobre recursos públicos destinados a este tipo de herramientas.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

En materia de protección de datos personales, la iniciativa reconoce que los sistemas automatizados pueden involucrar tratamientos complejos de información personal. Por ello se incorporan disposiciones orientadas a fortalecer los derechos de información, acceso, oposición y revisión humana, así como mecanismos de evaluación de impacto que permitan identificar riesgos potenciales y establecer medidas preventivas adecuadas.

Por otra parte, las reformas en materia archivística tienen como finalidad preservar uno de los principios esenciales de toda administración pública democrática: la documentación de los actos de autoridad. La utilización de inteligencia artificial en procesos documentales o administrativos no debe traducirse en una pérdida de trazabilidad institucional. Por el contrario, resulta necesario garantizar que la intervención de estas herramientas pueda ser identificada, documentada y auditada cuando sea necesario.

En el ámbito de las responsabilidades administrativas, la iniciativa reconoce que la incorporación de nuevas tecnologías no modifica el principio fundamental conforme al cual toda decisión pública debe ser atribuible a una persona servidora pública responsable. La inteligencia artificial puede constituir una herramienta de apoyo para el ejercicio de las funciones públicas, pero no puede sustituir la responsabilidad jurídica inherente al ejercicio de atribuciones conferidas por la ley.

De igual forma, se propone fortalecer las capacidades institucionales del Sistema Nacional Anticorrupción mediante mecanismos que permitan identificar riesgos asociados al uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector público, incorporando elementos de transparencia, monitoreo y supervisión que contribuyan a prevenir posibles espacios de discrecionalidad u opacidad.

Finalmente, las reformas a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos reconocen expresamente el potencial de la inteligencia artificial como instrumento para simplificar procesos administrativos, reducir tiempos de atención, fortalecer capacidades institucionales y mejorar la prestación de servicios públicos. Esta visión resulta particularmente relevante en un contexto en el que la ciudadanía demanda gobiernos más ágiles, accesibles y eficientes.

La transformación digital del Estado constituye una de las principales oportunidades para mejorar la relación entre gobierno y ciudadanía. Sin embargo, dicha transformación debe construirse sobre bases institucionales sólidas que garanticen

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

la protección de derechos, la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas.

Las reformas contenidas en la presente iniciativa buscan precisamente alcanzar ese equilibrio. No se trata de restringir el desarrollo tecnológico ni de imponer barreras innecesarias a la innovación. Se trata de generar un marco jurídico que permita aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial con responsabilidad, transparencia y pleno respeto al orden constitucional mexicano.

En consecuencia, la aprobación de la presente iniciativa permitirá fortalecer las capacidades del Estado mexicano para enfrentar los desafíos de la transformación digital, consolidando un modelo de gobernanza tecnológica compatible con los principios democráticos, los derechos fundamentales y las exigencias contemporáneas de una administración pública moderna, eficiente y cercana a la ciudadanía.

NECESIDAD DE LA REFORMA

La acelerada incorporación de herramientas de inteligencia artificial en los sectores público y privado constituye uno de los fenómenos tecnológicos más relevantes de las últimas décadas. Su capacidad para procesar grandes volúmenes de información, automatizar tareas, generar contenidos, optimizar procedimientos y apoyar la toma de decisiones ha transformado la manera en que las instituciones desarrollan sus actividades y prestan servicios a la población.

México participa activamente en este proceso de transformación digital. Dependencias gubernamentales, organismos públicos, instituciones educativas, empresas, organizaciones sociales y personas usuarias emplean diariamente herramientas basadas en inteligencia artificial para realizar actividades que hace apenas unos años requerían procesos manuales o capacidades técnicas altamente especializadas.

No obstante, mientras la adopción tecnológica avanza de manera acelerada, el desarrollo normativo en diversas materias estratégicas continúa sustentándose en marcos jurídicos concebidos para contextos tecnológicos distintos.

Si bien el ordenamiento jurídico mexicano contiene disposiciones robustas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción y simplificación administrativa, actualmente no existen previsiones específicas que

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

permitan identificar, documentar, supervisar y transparentar el uso institucional de sistemas de inteligencia artificial en dichos ámbitos.

Esta situación genera diversos desafíos jurídicos y administrativos.

En primer lugar, existe un vacío normativo respecto de la transparencia asociada a la utilización de sistemas de inteligencia artificial por parte de los entes públicos. Actualmente, la ciudadanía carece de mecanismos claros para conocer cuándo una autoridad utiliza estas herramientas, cuáles son sus finalidades institucionales, qué áreas son responsables de su operación o cuáles son los mecanismos de supervisión implementados para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones públicas.

En segundo término, la evolución tecnológica plantea nuevos retos en materia de protección de datos personales. Los sistemas de inteligencia artificial pueden involucrar tratamientos complejos de información, generar perfiles, producir recomendaciones automatizadas o influir en procesos de decisión que afectan directa o indirectamente a las personas. Si bien los principios de protección de datos continúan plenamente vigentes, resulta necesario fortalecer las herramientas jurídicas que permitan garantizar el derecho de información, la revisión humana y la adecuada gestión de riesgos asociados a estos tratamientos.

Asimismo, la gestión documental y archivística enfrenta nuevos desafíos derivados de la creciente utilización de herramientas capaces de intervenir en la elaboración, clasificación, organización o análisis de documentos electrónicos. La preservación de la memoria institucional, la autenticidad documental y la trazabilidad de las actuaciones públicas exigen que dichas intervenciones puedan ser identificadas y documentadas de manera adecuada.

De igual forma, la utilización de inteligencia artificial en el ejercicio de funciones públicas hace necesario reafirmar un principio esencial de nuestro sistema jurídico: la responsabilidad de las decisiones públicas continúa recayendo en las personas servidoras públicas. Ningún avance tecnológico puede sustituir las obligaciones de legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad y rendición de cuentas que la Constitución y las leyes imponen a quienes ejercen funciones de autoridad.

Por otra parte, el Sistema Nacional Anticorrupción enfrenta el reto de incorporar nuevas herramientas de supervisión y monitoreo que permitan identificar riesgos emergentes asociados al uso de tecnologías avanzadas dentro de la administración pública. La transparencia algorítmica, la trazabilidad de los procesos automatizados

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

y la supervisión institucional constituyen elementos que contribuyen a fortalecer la integridad pública y la prevención de posibles espacios de discrecionalidad.

Finalmente, resulta indispensable reconocer que la inteligencia artificial representa una oportunidad significativa para impulsar la simplificación administrativa y mejorar la calidad de los servicios públicos. La reducción de cargas burocráticas, la optimización de procesos internos, la disminución de tiempos de respuesta y la mejora en la atención ciudadana constituyen objetivos legítimos y deseables para cualquier administración pública moderna. Sin embargo, para que dichos beneficios puedan materializarse plenamente, es necesario que existan principios y reglas básicas que orienten su utilización.

Las reformas propuestas no buscan restringir el desarrollo tecnológico ni imponer barreras innecesarias a la innovación. Por el contrario, pretenden generar condiciones de certeza jurídica, confianza institucional y protección de derechos que permitan aprovechar responsablemente las ventajas que ofrecen estas herramientas.

La experiencia internacional demuestra que los países que han comenzado a desarrollar marcos regulatorios sobre inteligencia artificial no lo han hecho para impedir su adopción, sino para garantizar que su utilización sea compatible con los principios democráticos, los derechos fundamentales y las obligaciones de los poderes públicos.

En consecuencia, la presente iniciativa responde a una necesidad real y actual del Estado mexicano: contar con disposiciones jurídicas que permitan acompañar la transformación digital de las instituciones públicas mediante mecanismos de transparencia, protección de datos personales, documentación, rendición de cuentas, integridad pública y simplificación administrativa, fortaleciendo con ello la confianza de la ciudadanía en el uso de tecnologías emergentes y contribuyendo a la construcción de un gobierno más eficiente, abierto y responsable.

DATOS Y EVIDENCIA

La inteligencia artificial se ha consolidado como una de las tecnologías con mayor impacto económico, social e institucional a nivel mundial. Diversos organismos internacionales coinciden en que su adopción continuará acelerándose durante los próximos años, transformando la manera en que operan los gobiernos, las empresas y la sociedad en general.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que la inteligencia artificial constituye un motor estratégico para el crecimiento económico, la innovación y la productividad, al permitir mejorar la toma de decisiones, optimizar procesos y fortalecer la prestación de servicios públicos.[5]

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce que los sistemas de inteligencia artificial ya son utilizados en sectores tan diversos como la administración pública, la educación, la salud, la seguridad, la movilidad y la gestión documental, lo que exige el desarrollo de marcos de gobernanza que garanticen su utilización ética y responsable.[6]

La magnitud de esta transformación puede observarse en distintas estimaciones internacionales. McKinsey & Company calculó en 2023 que la inteligencia artificial generativa podría aportar entre 2.6 y 4.4 billones de dólares estadounidenses anuales a la economía mundial, cifra equivalente al producto interno bruto de algunas de las economías más importantes del planeta.[7]

De igual forma, el Fondo Monetario Internacional advirtió en 2024 que aproximadamente el 40 por ciento de los empleos a nivel mundial podrían verse impactados por la inteligencia artificial, ya sea mediante procesos de automatización, complementación de tareas o transformación de funciones laborales.[8]

En el ámbito gubernamental, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha documentado que el 67 por ciento de los países miembros ya utilizan sistemas de inteligencia artificial para mejorar el diseño y la prestación de servicios públicos. Asimismo, el análisis de más de doscientos casos de uso identificó que el 57 por ciento de estas aplicaciones se orientan a automatizar, agilizar o personalizar servicios públicos; el 45 por ciento apoyan procesos de

[5] *The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Governing with Artificial Intelligence: The state of play and way forward in core government functions*. Consultado el 15 de junio de 2026. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/06/governing-with-artificial-intelligence_398fa287/dc00e56a-es.pdf

[6] *UNESCO. Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial. Consultado el 17 de junio de 2026.* https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455_spa

[7] *McKinsey & Company, The Economic Potential of Generative AI: The Next Productivity Frontier.* Consultado el 14 de junio de 2026. https://www.mckinsey.com/capabilities/tech-and-ai/our-insights/The-economic-potential-of-generative-AI-The-next-productivity-frontier?cid=alwaysonai-pso-ai-linkedin-bam-com-dmk-dmk-2307-i2a&sid=pso-POST_ID&linkId=223442447#business-and-society.

[8] FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. IMF BLOG, La economía mundial transformada por la inteligencia artificial ha de beneficiar a la humanidad. Consultado el 10 de junio de 2026. https://www.imf.org/es/blogs/articles/2024/01/14/ai-will-transform-the-global-economy-lets-make-sure-it-benefits-humanity

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

análisis y toma de decisiones; y el 30 por ciento se utilizan para fortalecer mecanismos de supervisión, detección de anomalías y rendición de cuentas.[9]

Por todo lo señalado anteriormente, la discusión internacional sobre inteligencia artificial no se limita a la mitigación de riesgos. Diversos organismos internacionales han destacado también el potencial de estas tecnologías para impulsar el crecimiento económico, la productividad y la modernización institucional.

En este sentido, el Fondo Monetario Internacional ha señalado que América Latina y el Caribe enfrenta desafíos estructurales vinculados con la informalidad laboral, el acceso desigual a tecnologías, la capacitación y la productividad. De acuerdo con dicho organismo, menos de la mitad de los empleos de la región tienden a estar altamente expuestos a la inteligencia artificial, en parte por el peso del sector informal; sin embargo, esta menor exposición también implica el riesgo de no aprovechar plenamente los beneficios económicos derivados de la adopción tecnológica.[10]

Para economías emergentes como la mexicana, estos hallazgos evidencian que el aprovechamiento responsable de la inteligencia artificial no sólo representa un desafío regulatorio, sino también una oportunidad estratégica para fortalecer la competitividad, la eficiencia institucional y la calidad de los servicios públicos.

Desde esta perspectiva, la regulación de la inteligencia artificial no debe entenderse como un obstáculo para la innovación, sino como un instrumento que genera certeza jurídica, confianza institucional y condiciones favorables para una adopción responsable de las nuevas tecnologías. La experiencia internacional demuestra que los países que desarrollan esquemas de gobernanza claros se encuentran en mejores condiciones para aprovechar los beneficios económicos, administrativos y sociales asociados a la transformación digital.

México no es ajeno a esta realidad. Durante los últimos años se han fortalecido los procesos de digitalización gubernamental, interoperabilidad de sistemas, automatización administrativa y prestación electrónica de servicios públicos. Sin

[9] *The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Governing with Artificial Intelligence: The state of play and way forward in core government functions*. Consultado el 15 de junio de 2026. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/06/governing-with-artificial-intelligence_398fa287/dc00e56a-es.pdf

[10] FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. IMF BLOG, Cómo la inteligencia artificial puede impulsar la productividad en América Latina. Consultado el 18 de junio de 2026. https://www.imf.org/es/blogs/articles/2025/03/20/how-artificial-intelligence-can-boost-productivity-in-latin-america

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

embargo, la evolución normativa no ha avanzado al mismo ritmo que la innovación tecnológica.

Actualmente, los principales ordenamientos federales en materia de transparencia, protección de datos personales, archivos, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción y simplificación administrativa carecen de disposiciones específicas que permitan identificar, documentar, transparentar o supervisar institucionalmente el uso de sistemas de inteligencia artificial.

Esta situación genera un desfase entre la realidad tecnológica y el marco jurídico vigente.

La evidencia internacional demuestra que los principales riesgos asociados al uso de inteligencia artificial no derivan de la tecnología en sí misma, sino de la ausencia de mecanismos adecuados de transparencia, supervisión humana, trazabilidad y rendición de cuentas. Por esta razón, organismos como la OCDE, la UNESCO, las Naciones Unidas y la Unión Europea han impulsado principios y recomendaciones orientados a fortalecer la gobernanza de estas tecnologías, particularmente cuando son utilizadas por autoridades públicas o cuando intervienen en tratamientos de datos personales.

Asimismo, diversos estudios especializados han advertido que los sistemas automatizados pueden reproducir errores, sesgos o afectaciones indirectas cuando no existen procedimientos adecuados de evaluación, monitoreo y revisión humana. La propia UNESCO ha señalado que la transparencia, la explicabilidad, la protección de datos personales y la supervisión humana constituyen elementos esenciales para el desarrollo confiable de la inteligencia artificial.[11]

En consecuencia, la evidencia disponible demuestra que la construcción de mecanismos de transparencia algorítmica, protección de datos personales, trazabilidad documental, supervisión humana y rendición de cuentas constituye una necesidad institucional reconocida internacionalmente para acompañar los procesos de transformación digital y fortalecer la confianza pública en el uso de tecnologías emergentes.

Las reformas propuestas en la presente iniciativa atienden precisamente esa necesidad, incorporando herramientas jurídicas proporcionales que permitan

[11] UNESCO. Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial. Consultado el 17 de junio de 2026. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455_spa

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial bajo criterios de transparencia, supervisión humana, protección de datos personales, trazabilidad y rendición de cuentas, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos fundamentales, la confianza pública y la integridad de las instituciones.

V. REFERENCIAS COMPARADAS

El desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial constituye actualmente uno de los temas prioritarios de las agendas legislativas y regulatorias a nivel internacional. Diversos Estados, organismos multilaterales y mecanismos de cooperación internacional han impulsado durante los últimos años la construcción de marcos normativos orientados a garantizar que la adopción de estas tecnologías sea compatible con los principios democráticos, la protección de los derechos fundamentales y la adecuada rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas.

Aunque los modelos regulatorios adoptados presentan diferencias derivadas de las características jurídicas y administrativas de cada país, es posible identificar elementos comunes que han comenzado a consolidarse como estándares internacionales de gobernanza de la inteligencia artificial, particularmente en materias relacionadas con la transparencia algorítmica, la supervisión humana, la protección de datos personales, la evaluación de riesgos, la trazabilidad de los procesos automatizados y la responsabilidad institucional.

Uno de los referentes más relevantes lo constituye la Unión Europea, que en 2024 aprobó el Reglamento de Inteligencia Artificial (Artificial Intelligence Act[12]), considerado el primer marco regulatorio integral sobre inteligencia artificial de alcance supranacional. Dicho instrumento incorpora principios y obligaciones relacionados con la gestión de riesgos, la supervisión humana, la transparencia, la documentación técnica, la trazabilidad y la protección de los derechos fundamentales, particularmente respecto de los sistemas clasificados como de alto riesgo.

[12] *European Union. Regulation (EU) 2024/1689 of the European Parliament and of the Council of 13 June 2024 laying down harmonised rules on artificial intelligence and amending Regulations (EC) No 300/2008, (EU) No 167/2013, (EU) No 168/2013, (EU) 2018/858, (EU) 2018/1139 and (EU) 2019/2144 and Directives 2014/90/EU, (EU) 2016/797 and (EU) 2020/1828 (Artificial Intelligence Act*). Consultado el 17 de junio de 2026. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

En materia de protección de datos personales, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR)[13] reconoce derechos específicos frente a decisiones basadas exclusivamente en tratamientos automatizados y establece obligaciones de transparencia respecto del uso de sistemas que intervengan en procesos de decisión susceptibles de producir efectos jurídicos o afectar significativamente a las personas.

En América Latina, región a la que pertenece México y con la que comparte desafíos institucionales, tecnológicos, regulatorios y de protección de derechos fundamentales, el desarrollo normativo en materia de inteligencia artificial se encuentra actualmente en una etapa de consolidación. Si bien la región aún no cuenta con un marco jurídico homogéneo, diversos países han comenzado a incorporar principios de transparencia, supervisión humana, protección de datos personales y gobernanza algorítmica mediante reformas legislativas, políticas públicas y lineamientos especializados.

Brasil constituye actualmente el referente regional más avanzado. Por una parte, su Ley General de Protección de Datos Personales (*Lei Geral de Proteção de Dados*) reconoce derechos relacionados con decisiones adoptadas mediante tratamiento automatizado de datos y mecanismos de revisión por parte de las personas titulares. Por otra, el Proyecto de Ley núm. 2338/2023, actualmente en proceso legislativo[14], propone un marco integral de gobernanza de inteligencia artificial basado en la clasificación de riesgos, la evaluación de impacto, la supervisión humana, la transparencia y la protección de derechos fundamentales.

Chile y Colombia han seguido rutas distintas, pero igualmente relevantes para el análisis regional. En el caso chileno, además de contar con una Política Nacional de Inteligencia Artificial lanzada en 2021 y actualizada mediante un Plan de Acción, actualmente se encuentra en discusión una iniciativa legislativa[15] orientada a regular los sistemas de inteligencia artificial y promover su desarrollo responsable. La propuesta contempla aspectos relacionados con la protección de derechos fundamentales, la clasificación de riesgos, la transparencia, la supervisión de los

[13] *European Union. Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data, and repealing Directive 95/46/EC (General Data Protection Regulation)*. Consultado el 17 de junio de 2026. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679

[14] CONGRESO NACIONAL. Projeto de Lei n° 2338, de 2023. Consultado el 19 de junio de 2026. https://www.congressonacional.leg.br/materias/materias-bicamerais/-/ver/pl-2338-2023

[15] SENADO, REPÚBICA DE CHILE. Boletín 16821-19 (2024, 7 de mayo). Consultado el 19 de junio de 2026. https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16821-19

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

sistemas, el fomento a la innovación y el establecimiento de mecanismos de cumplimiento.

La experiencia chilena resulta particularmente útil para México porque evidencia la necesidad de construir marcos regulatorios acordes con las capacidades institucionales de cada país, privilegiando esquemas graduales, proporcionales y enfocados en aquellos ámbitos donde la inteligencia artificial puede generar mayores impactos sobre las personas, los servicios públicos y el ejercicio de derechos. Colombia, por su parte, incorporó una Política Nacional de Inteligencia Artificial mediante documento CONPES, estableciendo lineamientos para la adopción responsable de sistemas inteligentes dentro del sector público y privado.

Uruguay ha avanzado desde el ámbito de la protección de datos personales y el gobierno digital, mediante guías y criterios institucionales dirigidos a fortalecer el tratamiento responsable de la información personal frente al uso de tecnologías emergentes. Si bien estos instrumentos no constituyen una regulación integral de inteligencia artificial, reflejan una tendencia regional orientada a incorporar progresivamente salvaguardas en materias específicas vinculadas con la transparencia, la protección de datos y la supervisión institucional.

Esta aproximación resulta consistente con diversos análisis desarrollados en el ámbito latinoamericano. En particular, el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile ha señalado que la construcción de marcos regulatorios sobre inteligencia artificial en la región exige considerar las capacidades institucionales, técnicas y de supervisión de cada país, privilegiando esquemas regulatorios proporcionales, viables y acordes con sus condiciones de implementación, evitando la adopción mecánica de modelos diseñados para contextos distintos.[16]

Asimismo, la experiencia regional demuestra que la gobernanza de la inteligencia artificial no depende exclusivamente de la existencia de una ley específica sobre la materia, sino de la articulación progresiva de diversos instrumentos jurídicos, regulatorios e institucionales vinculados con la protección de datos personales, la transparencia, la ciberseguridad, el gobierno digital, la innovación pública y la rendición de cuentas.[17]

[16] CENTRO UC Políticas Públicas, Ley de Inteligencia Artificial: Tensiones y Limitaciones en su diseño normativo (2025, diciembre). Consultado el 19 de junio de 2026. https://politicaspublicas.uc.cl/web/content/uploads/2025/12/N44-Ley-de-inteligencia-artificial.pdf

[17] Ibídem

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Estas consideraciones resultan particularmente relevantes para México, pues evidencian que la construcción de capacidades institucionales y mecanismos de gobernanza puede realizarse de manera gradual mediante la adecuación coordinada de distintos ordenamientos jurídicos, fortaleciendo la protección de derechos y la confianza pública sin obstaculizar los procesos de innovación y transformación digital.[18]

De igual manera, organismos internacionales han emitido instrumentos de referencia que hoy constituyen parámetros ampliamente reconocidos para el diseño de políticas públicas y marcos regulatorios en esta materia.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) adoptó en 2019 los Principios sobre Inteligencia Artificial, considerados uno de los primeros estándares internacionales en la materia. Dichos principios promueven sistemas innovadores y confiables orientados al bienestar humano, la transparencia, la seguridad y la responsabilidad.

Posteriormente, en 2025, la propia OCDE publicó el informe Gobernar con la Inteligencia Artificial: Panorama Actual y Hoja de Ruta en las Funciones Centrales de Gobierno, en el que documenta el uso creciente de sistemas de inteligencia artificial en actividades gubernamentales relacionadas con la prestación de servicios públicos, la toma de decisiones, la supervisión institucional y la gestión administrativa, destacando la necesidad de fortalecer mecanismos de transparencia, supervisión humana, trazabilidad y rendición de cuentas.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó en 2021 la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, instrumento respaldado por los Estados Miembros, incluido México, que establece principios relacionados con los derechos humanos, la supervisión humana, la transparencia, la protección de datos personales, la inclusión, la no discriminación y la rendición de cuentas.
El análisis comparado permite advertir la existencia de una tendencia internacional convergente hacia la construcción de mecanismos de gobernanza que permitan aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial sin renunciar a los principios de legalidad, transparencia, protección de datos personales, integridad pública, rendición de cuentas y respeto a los derechos fundamentales.

[18] CENTRO UC Políticas Públicas, Op.cit., https://politicaspublicas.uc.cl/web/content/uploads/2025/12/N44-Ley-de-inteligencia-artificial.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

En ese contexto, el alcance de la presente iniciativa es deliberadamente transversal y sectorial. No pretende crear una ley general de inteligencia artificial ni regular de manera exhaustiva todo el ciclo de desarrollo tecnológico. Su propósito consiste en incorporar principios mínimos de transparencia, supervisión humana, trazabilidad, protección de datos personales, rendición de cuentas e integridad pública dentro de los ordenamientos jurídicos que ya regulan las materias directamente vinculadas con el uso de sistemas de inteligencia artificial en México.

De esta manera, las reformas propuestas se inscriben dentro de las tendencias internacionales y regionales antes descritas, sin replicar de manera automática modelos regulatorios extranjeros ni establecer cargas desproporcionadas para las instituciones públicas o los particulares. Por el contrario, pretenden incorporar al ordenamiento jurídico mexicano herramientas proporcionales, graduales y compatibles con nuestro marco constitucional, retomando aquellos elementos que han demostrado ser útiles para fortalecer la confianza pública, la protección de derechos, la transparencia institucional y la adecuada utilización de tecnologías emergentes.

En consecuencia, la experiencia comparada demuestra que la construcción de mecanismos de transparencia algorítmica, supervisión humana, trazabilidad, protección de datos personales y fortalecimiento institucional constituye una práctica cada vez más extendida entre los Estados democráticos. Por ello, resulta pertinente que México continúe avanzando en un modelo de gobernanza gradual, jurídicamente sólido y compatible con la experiencia latinoamericana, que permita acompañar responsablemente los procesos de transformación digital que actualmente experimentan las instituciones públicas y privadas.

VI. FUNDAMENTO LEGAL, Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional mexicano y resulta plenamente compatible con los principios, derechos y obligaciones establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

En primer término, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esta perspectiva, la incorporación de disposiciones relacionadas con la transparencia, supervisión, trazabilidad y protección de derechos frente al uso de sistemas de inteligencia artificial constituye una medida legislativa orientada a fortalecer las condiciones para el ejercicio efectivo de derechos fundamentales en entornos digitales y tecnológicos cada vez más complejos.

Asimismo, el artículo 6° constitucional reconoce el derecho humano de acceso a la información pública y establece el principio de máxima publicidad como eje rector de la actuación gubernamental. Las reformas propuestas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública buscan precisamente fortalecer este mandato constitucional mediante mecanismos que permitan a las personas conocer cuándo y cómo son utilizados sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de funciones públicas, favoreciendo mayores condiciones de apertura institucional, rendición de cuentas y confianza pública.

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales, así como a su acceso, rectificación, cancelación y oposición. Las reformas planteadas en materia de protección de datos personales fortalecen los mecanismos de información, supervisión y evaluación asociados al tratamiento de datos mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, ampliando las garantías para que las personas puedan ejercer efectivamente el control sobre su información personal.

De igual forma, el artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la competitividad, el crecimiento económico, la innovación y el desarrollo tecnológico. En este sentido, la presente iniciativa reconoce que la inteligencia artificial constituye una herramienta estratégica para impulsar la modernización institucional, la eficiencia administrativa y la transformación digital del sector público, promoviendo su utilización bajo criterios de responsabilidad, transparencia y respeto a los derechos fundamentales.

En el mismo sentido, el artículo 26 de la Constitución dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento económico. Las reformas propuestas contribuyen a fortalecer las capacidades institucionales necesarias para que los procesos de transformación digital y adopción tecnológica se desarrollen bajo esquemas de gobernanza compatibles con los principios democráticos y con las exigencias contemporáneas de una administración pública moderna.

Asimismo, el artículo 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. La incorporación de mecanismos de transparencia respecto de la contratación, implementación y utilización de sistemas de inteligencia artificial en el sector público contribuye directamente al cumplimiento de dichos principios constitucionales.

Las reformas propuestas también resultan acordes con diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en sus artículos 13 y 11 los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, acceso a la información y protección de la vida privada, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege igualmente los derechos a la privacidad, al acceso a la información y a la protección frente a injerencias arbitrarias o ilegales.

De igual forma, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2021 y respaldada por el Estado mexicano, establece principios orientados a garantizar que el desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial se realice con apego a los derechos humanos, la transparencia, la supervisión humana, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y la inclusión.

Asimismo, los Principios sobre Inteligencia Artificial adoptados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) promueven el desarrollo de sistemas innovadores y confiables que respeten el Estado de Derecho, los derechos humanos, los valores democráticos, la transparencia y la responsabilidad institucional.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Las disposiciones contenidas en la presente iniciativa son consistentes con dichos estándares internacionales, al promover mecanismos de transparencia algorítmica, supervisión humana, trazabilidad documental, protección de datos personales, rendición de cuentas y fortalecimiento institucional, sin imponer restricciones desproporcionadas al desarrollo tecnológico ni obstaculizar los procesos de innovación pública y privada.

En consecuencia, la iniciativa resulta compatible con el orden constitucional mexicano, fortalece la protección de derechos fundamentales en entornos digitales, contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y favorece el desarrollo de un modelo de gobernanza tecnológica acorde con los principios democráticos y las exigencias contemporáneas de la transformación digital.

VII. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, la presente iniciativa no genera un impacto presupuestal directo e inmediato que implique la creación de nuevas estructuras administrativas, órganos desconcentrados, entidades públicas o programas presupuestarios específicos.

Las reformas propuestas tienen por objeto incorporar principios, obligaciones, mecanismos de transparencia, protección de datos personales, trazabilidad documental, supervisión humana, rendición de cuentas y fortalecimiento institucional respecto del uso de sistemas de inteligencia artificial, aprovechando las capacidades, estructuras y atribuciones ya previstas en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Asimismo, las disposiciones propuestas se desarrollan dentro de las competencias actualmente conferidas a las autoridades responsables en materia de transparencia, protección de datos personales, archivos, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción y simplificación administrativa, por lo que su implementación podrá realizarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada a cada ente público en los ejercicios fiscales correspondientes.

En este sentido, la iniciativa no contempla la creación de obligaciones financieras extraordinarias para la Federación ni para las entidades federativas, sino el

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

fortalecimiento y actualización del marco normativo vigente para acompañar los procesos de transformación digital que actualmente desarrollan las instituciones públicas.

Por el contrario, la adecuada incorporación de herramientas de inteligencia artificial bajo principios de transparencia, supervisión y rendición de cuentas puede contribuir a mejorar la eficiencia administrativa, optimizar procesos institucionales, reducir cargas burocráticas y fortalecer la calidad de los servicios públicos, generando beneficios operativos para la administración pública en el mediano y largo plazo.

VIII. CONCLUSIÓN

La transformación digital constituye uno de los mayores desafíos y, al mismo tiempo, una de las mayores oportunidades para el fortalecimiento de las instituciones públicas en el siglo XXI.

La inteligencia artificial ha comenzado a modificar la manera en que las organizaciones procesan información, gestionan recursos, prestan servicios y desarrollan sus actividades cotidianas. Esta realidad exige que los marcos jurídicos evolucionen de manera responsable para acompañar la innovación tecnológica sin renunciar a los principios fundamentales que sustentan nuestro Estado democrático de derecho.

La presente iniciativa parte de una convicción clara: la inteligencia artificial no debe entenderse como un sustituto de las personas ni como una amenaza para las instituciones, sino como una herramienta capaz de fortalecer las capacidades humanas, mejorar la eficiencia gubernamental, simplificar procesos administrativos y ampliar las posibilidades de acceso a servicios públicos de calidad.

Sin embargo, la confianza pública en estas tecnologías depende de la existencia de reglas claras que garanticen transparencia, supervisión humana, protección de datos personales, trazabilidad documental, rendición de cuentas y respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Las reformas propuestas buscan precisamente construir ese equilibrio. Por una parte, reconocen el potencial transformador de la inteligencia artificial para impulsar la innovación, la modernización administrativa y la simplificación de trámites; por la otra, fortalecen los mecanismos institucionales necesarios para asegurar que su utilización se realice con responsabilidad, legalidad y pleno respeto al orden constitucional mexicano.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

México cuenta con una sólida tradición jurídica en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas, combate a la corrupción y fortalecimiento institucional. La evolución tecnológica que actualmente experimenta el mundo ofrece la oportunidad de proyectar dichos principios hacia una nueva etapa de desarrollo digital, en la que la innovación tecnológica y la protección de derechos avancen de manera complementaria y no como objetivos contrapuestos.

La presente iniciativa contribuye a ese propósito al incorporar herramientas normativas que permiten fortalecer la gobernanza de la inteligencia artificial en ámbitos estratégicos para la vida pública nacional, promoviendo un modelo de desarrollo tecnológico centrado en las personas, compatible con los derechos humanos y alineado con las mejores prácticas internacionales.

Por ello, se considera que las reformas planteadas representan una oportunidad para consolidar un marco jurídico moderno, preventivo y responsable que permita al Estado mexicano aprovechar plenamente los beneficios de la inteligencia artificial, fortaleciendo al mismo tiempo la confianza ciudadana, la integridad institucional y la calidad de los servicios públicos.

Legislar sobre inteligencia artificial no implica anticiparse al futuro; implica responder con responsabilidad al presente. La tecnología avanza todos los días. El reto del legislador consiste en asegurar que dicho avance ocurra siempre al servicio de las personas, de sus derechos y del interés público.

IX. ORDENAMIENTO OBJETO DE REFORMA

La presente iniciativa propone reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos jurídicos federales:

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
4. Ley General de Archivos.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
7. Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Las modificaciones propuestas tienen como finalidad incorporar mecanismos de transparencia, protección de datos personales, trazabilidad documental, supervisión humana, rendición de cuentas, integridad pública y simplificación administrativa vinculados al uso responsable de sistemas de inteligencia artificial, fortaleciendo la certeza jurídica y la confianza institucional en los procesos de transformación digital.

X. TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS

Para una mejor comprensión de las reformas y adiciones planteadas en la presente iniciativa, se presentan los cuadros comparativos correspondientes a cada uno de los ordenamientos jurídicos objeto de modificación, en los que se identifica el texto vigente y el texto propuesto.

Los cuadros comparativos permiten apreciar de manera puntual el alcance de las reformas legislativas orientadas a fortalecer la transparencia, la protección de datos personales, la gestión documental, la responsabilidad administrativa, la prevención de riesgos de corrupción y la simplificación administrativa en el contexto del uso de sistemas de inteligencia artificial.

En consecuencia, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I a XIV. …	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I a XIV. … **XIV BIS. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

XV a XXI. …	**procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.** XV a XXI. …
Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I a XXV. … XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1 a 14. … b) De las adjudicaciones directas: 1 a 11. …	Artículo 65. … I a XXV. … XXVI. … a) … 1 a 14. … b) … 1 a 11. … **Tratándose de procedimientos de contratación relacionados con sistemas de inteligencia artificial, tecnologías de decisión automatizada o herramientas de**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	procesamiento algorítmico utilizadas para el ejercicio de funciones públicas, deberá incluirse adicionalmente: **1. La finalidad institucional del sistema o herramienta contratada;** **2. El nombre del proveedor, desarrollador o licenciante;** **3. Las evaluaciones técnicas realizadas para determinar su viabilidad, funcionalidad o desempeño;** **4. Los mecanismos de supervisión institucional y control humano implementados para su utilización;** **5. Las evaluaciones de impacto que, en su caso, se hubieren elaborado, y** **6. La descripción general de las funciones o procesos administrativos en los que será utilizado.**
XXVII a XLVI. …	XXVII a XLVI. … **XLVII. La información relativa a los sistemas de inteligencia artificial utilizados para apoyar o intervenir en actividades administrativas, gestión documental, atención ciudadana, análisis de información, elaboración de documentos institucionales o cualquier otra función pública,**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	señalando su finalidad, alcance, área responsable y mecanismos de supervisión humana. **XLVIII. El inventario de los sistemas de inteligencia artificial utilizados en el ejercicio de sus atribuciones, que incluya:** **a) Nombre del sistema;** **b) Finalidad institucional;** **c) Área responsable;** **d) Proveedor o desarrollador;** **e) Fecha de implementación;** **f) Evaluaciones de impacto o evaluaciones de impacto algorítmico realizadas;** **g) Mecanismos de supervisión y control humano.**
Los sujetos obligados deberán informar a las Autoridades garantes de forma fundada y motivada cuáles son las fracciones de este artículo que les resultan aplicables, para efecto de que las Autoridades las validen. Una vez que cuenten con la validación de referencia los sujetos obligados procederán a publicarlas en la Plataforma Nacional.	… …

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XVI. …	Artículo 3. … I a XVI. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

XVII a XXXII. …	**XVI BIS. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.** XVII a XXXII. …
Artículo 21. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información: I a IX. … …	Artículo 21. … I a IX. … **X. Cuando los datos personales sean tratados mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, deberá informarse su finalidad, alcance general, posibles efectos relevantes para la persona titular y los mecanismos de supervisión humana aplicables.** …
Artículo 26. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar: I a VI. … VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, *y* VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados	Artículo 26. … I a VI. … VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento**;** VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

para una tercera persona no autorizada para su posesión.	para una tercera persona no autorizada para su posesión**, y** IX. **Los riesgos derivados de la utilización de sistemas automatizados o de inteligencia artificial para el tratamiento de datos personales, incluyendo aquellos relacionados con sesgos algorítmicos, errores de procesamiento, afectaciones a derechos fundamentales y mecanismos de supervisión humana.**
Artículo 38. La persona titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.	Artículo 38. … **Cuando los datos personales sean objeto de tratamiento mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, la persona titular tendrá derecho a conocer información significativa sobre los criterios generales utilizados en dicho tratamiento, los factores o variables relevantes consideradas y las posibles consecuencias previstas para sus derechos e intereses.**
Artículo 41. La persona titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando: I y II. …	Artículo 41. … I y II. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	Cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción II del presente artículo, la persona titular podrá solicitar la revisión de la decisión por una persona servidora pública competente, quien deberá emitir una determinación fundada y motivada.
Artículo 68. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante la Secretaría o las Autoridades garantes, según su ámbito de competencia, las cuales podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales. El contenido de la evaluación de impacto en la protección de datos personales deberá determinarse por la Secretaría o la Autoridad garante, en el ámbito de su competencia.	Artículo 68. … … **Tratándose de sistemas automatizados o de inteligencia artificial que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, la evaluación deberá incorporar un análisis específico de riesgos algorítmicos, posibles sesgos, afectaciones a derechos fundamentales, mecanismos de**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	supervisión humana y medidas de mitigación correspondientes.
Artículo 69. Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando: I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar; II. Se traten datos personales sensibles, y III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.	Artículo 69. … I. … II. Se traten datos personales sensibles**;** III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales**, y** **IV. Se utilicen sistemas automatizados o de inteligencia artificial para realizar análisis, clasificación, perfilamiento, recomendaciones o cualquier otro tratamiento susceptible de producir efectos relevantes sobre los derechos o intereses de las personas titulares.**
Artículo 132. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: I a XII. … XIII. No acatar las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes*, y* XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 40, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la	Artículo 132. … I a XII. … XIII. No acatar las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes**;** XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 40, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.	Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea**;** **XV. Omitir la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos personales cuando resulte obligatoria respecto del uso de sistemas automatizados o de inteligencia artificial; y** **XVI. Incumplir las obligaciones de información, supervisión humana o mitigación de riesgos previstas para el tratamiento de datos personales mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial.**
Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII y XIV del presente artículo, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de sus fracciones, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.	Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, XIV**, XV y XVI** del presente artículo, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de sus fracciones, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.
En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.	**…** **…**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a VII. … VIII a X. … XI a XX. …	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a VII. … **VII BIS. Decisión automatizada: determinación, clasificación, recomendación o evaluación realizada total o parcialmente mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial que produzca o pueda producir efectos relevantes sobre una persona titular.** VIII a X. … **X BIS. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.** XI a XX. …
Artículo 15. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información: I a IV. …	Artículo 15. … I a IV. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

V. Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley*, y* VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a las personas titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.	V. Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley**;** VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a las personas titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley**, y** **VII. Cuando se utilicen sistemas automatizados o de inteligencia artificial para el tratamiento de datos personales, la existencia de dichos sistemas, su finalidad, las posibles consecuencias relevantes para la persona titular y los mecanismos disponibles para el ejercicio de sus derechos.**
	Artículo 18 Bis. Cuando el responsable utilice sistemas automatizados o de inteligencia artificial para el tratamiento de datos personales que puedan producir efectos jurídicos o afectar significativamente los derechos, intereses o libertades de las personas titulares, deberá realizar una evaluación previa de riesgos y adoptar medidas proporcionales y adecuadas para: **I. Identificar y mitigar riesgos asociados al tratamiento de datos personales;** **II. Detectar y reducir posibles sesgos o errores que puedan afectar a las personas titulares;**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	III. Garantizar mecanismos de supervisión humana cuando corresponda; **IV. Implementar medidas de seguridad acordes con los riesgos identificados, y** **V. Documentar las acciones realizadas para la gestión, mitigación y seguimiento de dichos riesgos.**
Artículo 22. La persona titular tendrá derecho a acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, a través del aviso de privacidad.	Artículo 22. … **Cuando los datos personales sean objeto de tratamiento mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, la persona titular podrá solicitar información significativa sobre los criterios generales utilizados en dicho tratamiento, las variables relevantes consideradas y las posibles consecuencias previstas para sus derechos e intereses.**
Artículo 26. La persona titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos o exigir que se cese en el mismo cuando: I. Exista causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual debe justificar que aun siendo lícito el	Artículo 26. … I y II. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio, o II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento. No procederá el ejercicio del derecho de oposición en aquellos casos en los que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal impuesta al responsable.	… **Cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción II del presente artículo, la persona titular podrá solicitar la revisión de la decisión por una persona competente designada por el responsable.**
Artículo 37. Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en	Artículo 37. ...

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento. Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades correspondientes y a la Secretaría.	Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas titulares. **Asimismo, podrán incorporar estándares, principios, mecanismos de evaluación y buenas prácticas para el desarrollo, implementación, supervisión y uso responsable de sistemas automatizados o de inteligencia artificial que involucren el tratamiento de datos personales.** Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades correspondientes y a la Secretaría.

LEY GENERAL DE ARCHIVOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a LX. …	Artículo 4. … I a LX. … **LXI. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.
Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.	Artículo 7. … **Los sujetos obligados deberán documentar y conservar evidencia del uso de sistemas de inteligencia artificial cuando éstos intervengan en la elaboración de documentos, análisis, recomendaciones, dictámenes, proyectos de resolución o cualquier otro acto relacionado con el ejercicio de sus atribuciones, garantizando la identificación del sistema utilizado y la trazabilidad de su intervención.**
Artículo 41. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.	Artículo 41. … **Los procesos de gestión documental electrónica que incorporen sistemas de inteligencia artificial deberán garantizar la trazabilidad de las intervenciones automatizadas, la identificación del sistema utilizado y la conservación de los registros necesarios para verificar la**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	integridad, autenticidad y origen de la información generada o procesada.
Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica. …	Artículo 43. … … **Los documentos de archivo electrónicos generados, clasificados, organizados o analizados mediante sistemas de inteligencia artificial deberán conservar metadatos que permitan identificar el sistema utilizado, la fecha de intervención, la operación realizada y demás elementos necesarios para garantizar su trazabilidad, autenticidad e integridad.**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios,	Artículo 7. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices: I a XI. … XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado*, y* XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano. …	I a XI. … XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado**;** XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano**;** **XIV. Utilizar de manera responsable las herramientas tecnológicas y los sistemas de inteligencia artificial autorizados por el ente público, verificando la veracidad, consistencia y legalidad de los resultados obtenidos conforme a las atribuciones y responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y** **XV. Garantizar que los actos, resoluciones o determinaciones administrativas que se apoyen en sistemas de inteligencia artificial cuenten con supervisión y validación humana efectiva.** …
Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la Persona Servidora Pública cuyos actos u	Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la Persona Servidora Pública cuyos actos u

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I a XI. … … …	omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I a XI. … **XII. Omitir informar, registrar o documentar el uso de sistemas de inteligencia artificial cuando las disposiciones jurídicas aplicables exijan su identificación, registro o conservación documental.** …
Artículo 57. …	**Artículo 57.** ... **También incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que utilice sistemas de inteligencia artificial para emitir actos administrativos, resoluciones, dictámenes, opiniones técnicas o cualquier determinación que implique el ejercicio de facultades públicas, sustituyendo indebidamente el análisis, valoración, motivación o decisión que legalmente le corresponda realizar de manera personal, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I a VIII. …	Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I a VIII. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización*, y* X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.	IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización**;** X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno**, y** **XI. Promover mecanismos de transparencia, trazabilidad, supervisión y rendición de cuentas en el uso de tecnologías digitales y sistemas de inteligencia artificial empleados por los entes públicos.**
Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I a XVI. … XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción*, y*	Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: I a XVI. … XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción**;** **XVIII. Emitir lineamientos, criterios y recomendaciones para identificar, evaluar, monitorear y mitigar riesgos de corrupción, opacidad, conflicto de interés, discrecionalidad indebida**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	o falta de rendición de cuentas asociados al uso de sistemas de inteligencia artificial en los entes públicos, y
XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.	**XIX.** Las demás señaladas por esta Ley.
Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	Artículo 35. …
El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:	…
I a X. …	I a X. …
XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción*, y*	XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción**;**
XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.	XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva**, y**
	XIII. Administrar y coordinar la operación del Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial en el Sector Público, en términos de las

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	bases que emita el Comité Coordinador.
Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos: I a IV. … V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción*, y* VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.	Artículo 49. … I a IV. … V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción**;** VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones**, y** **VII. Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial en el Sector Público.**
	Artículo 55 Bis. El Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial en el Sector Público contendrá, al menos: **I. Nombre del sistema;** **II. Ente público responsable;** **III. Finalidad y funciones que desempeña;** **IV. Tipo de decisiones, procedimientos o actuaciones que apoya;** **V. Proveedor o desarrollador;** **VI. Fecha de implementación;**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	VII. Evaluaciones de impacto realizadas; **VIII. Auditorías efectuadas;** **IX. Mecanismos de supervisión humana implementados;** **X. Nivel de intervención humana en las decisiones apoyadas por el sistema;** **XI. Categoría de riesgo del sistema conforme a los lineamientos que emita el Comité Coordinador, y** **XII. Cualquier otra información que determine el Comité Coordinador mediante lineamientos.**
Artículo 57. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez	Artículo 57. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. … …	 … … **El informe anual incorporará información sobre los sistemas de inteligencia artificial registrados en la Plataforma Digital Nacional, los riesgos identificados, las evaluaciones realizadas y las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador.**

LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I a VII. … VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias*, y* IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley*.*	Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I a VII. … VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias**;** IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley**, y** **X. Promover el uso responsable de sistemas de inteligencia artificial para simplificar trámites, optimizar procesos administrativos, fortalecer las capacidades tecnológicas públicas y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a XXXVII. …	Artículo 3. … I a XXXVII. … **XXXVIII. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.**
Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios: I a XXII. … XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente*, y* XXIV. Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita*.*	Artículo 6. … I a XXII. … XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente**;** XXIV. Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita**;** **XXV. Supervisión humana: las decisiones adoptadas con apoyo de sistemas de inteligencia artificial deberán conservar supervisión**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	humana efectiva y responsabilidad institucional; **XXVI. Trazabilidad tecnológica: los Sujetos Obligados deberán conservar evidencia suficiente que permita identificar la utilización de sistemas de inteligencia artificial en la atención de trámites y servicios, y** **XXVII. No discriminación algorítmica: los sistemas de inteligencia artificial deberán utilizarse procurando prevenir sesgos o efectos discriminatorios que afecten el acceso de las personas a trámites, servicios o derechos.**
Artículo 19. El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente: I a XV. … XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales*, y* XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.	Artículo 19. … I a XV. … XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales**;** XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados**, y**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

	XVIII. Implementar, cuando resulte técnica y jurídicamente procedente, sistemas de inteligencia artificial para optimizar procesos internos, simplificar trámites, reducir tiempos de respuesta y mejorar la atención ciudadana.
Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información: I a XIII. … XIV. Los horarios de atención al público*, y* XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.	Artículo 54. … I a XIII. … XIV. Los horarios de atención al público**;** XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes**, y** **XVI. Señalar cuando el trámite o servicio incorpore sistemas de inteligencia artificial en cualquiera de sus etapas de atención, análisis, gestión o resolución.**
Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I a X. … XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación;	Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I a X. … XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación **en simplificación administrativa, transformación digital, ciberseguridad e inteligencia artificial.**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

XII y XIII. …	**XI Bis. Promover programas permanentes de alfabetización digital e inteligencia artificial dirigidos a las personas servidoras públicas, fortaleciendo sus capacidades para utilizar de manera eficiente, segura y responsable herramientas tecnológicas avanzadas.** XII y XIII. …
Artículo 105. La Autoridad Nacional diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos Nacionales y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad Nacional podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.	**Artículo 105.** … … **Las evaluaciones podrán incorporar indicadores relacionados con el uso de sistemas de inteligencia artificial, la reducción de tiempos de atención, la mejora de procesos, la eficiencia operativa y la satisfacción de las personas usuarias.**

XI. FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¿Qué propone esta iniciativa?

La iniciativa propone actualizar diversas leyes federales para incorporar reglas sobre el uso de la inteligencia artificial en instituciones públicas y privadas.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

¿Por qué es necesaria?

Porque cada vez más organizaciones utilizan herramientas de inteligencia artificial para realizar tareas administrativas, analizar información, atender personas usuarias y apoyar procesos de toma de decisiones.

Sin embargo, actualmente varias leyes no establecen reglas claras sobre cómo deben utilizarse estas herramientas ni cómo garantizar la protección de los derechos de las personas.

¿Qué busca la iniciativa?

a) Que exista mayor transparencia cuando las autoridades utilicen sistemas de inteligencia artificial.
b) Que las personas conozcan cuándo sus datos personales son utilizados mediante sistemas automatizados.
c) Que las decisiones importantes mantengan supervisión humana.
d) Que se documenten y conserven registros sobre el uso de inteligencia artificial en la administración pública.
e) Que se fortalezcan los mecanismos de rendición de cuentas y prevención de riesgos.
f) Que la inteligencia artificial pueda utilizarse para simplificar trámites y mejorar los servicios públicos.

¿Qué beneficio tendrá para la ciudadanía?

La iniciativa busca aprovechar las ventajas de la inteligencia artificial para mejorar la eficiencia gubernamental, reducir cargas administrativas y fortalecer los servicios públicos, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos humanos, la transparencia y la confianza en las instituciones.

XII. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la inteligencia artificial constituye una herramienta tecnológica con creciente presencia en las actividades gubernamentales, económicas y sociales, cuya utilización representa oportunidades relevantes para fortalecer la eficiencia administrativa, la innovación institucional y la prestación de servicios públicos.

SEGUNDO. Que el Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar la protección de los derechos humanos, incluyendo el acceso a la información pública, la protección de datos personales, la seguridad

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

jurídica, la igualdad y la no discriminación, independientemente de las tecnologías utilizadas para el ejercicio de funciones públicas o privadas.

TERCERO. Que el desarrollo tecnológico debe acompañarse de mecanismos adecuados de transparencia, trazabilidad, supervisión humana, rendición de cuentas y protección de derechos fundamentales que fortalezcan la confianza pública en el uso de sistemas de inteligencia artificial.

CUARTO. Que diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), han impulsado principios y recomendaciones orientados a promover una gobernanza responsable de la inteligencia artificial.

QUINTO. Que resulta necesario actualizar diversos ordenamientos jurídicos federales para incorporar disposiciones que permitan aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial, fortaleciendo simultáneamente la transparencia gubernamental, la protección de datos personales, la gestión documental, la integridad pública, la prevención de riesgos de corrupción y la simplificación administrativa.

SEXTO. Que las reformas propuestas son compatibles con el marco constitucional mexicano, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y con los principios democráticos que rigen el ejercicio de la función pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, EN MATERIA DE

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA, GOBERNANZA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 3; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XXVI Y LAS FRACCIONES XLVII Y XLVIII AL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a XIV. …

XIV BIS. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.

XV a XXI. …

Artículo 65. …

I a XXV. …

XXVI. …

a) …

1 a 14. …

b) …

1 a 11. …

Tratándose de procedimientos de contratación relacionados con sistemas de inteligencia artificial, tecnologías de decisión automatizada o herramientas de

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

procesamiento algorítmico utilizadas para el ejercicio de funciones públicas, deberá incluirse adicionalmente:

7. La finalidad institucional del sistema o herramienta contratada;

8. El nombre del proveedor, desarrollador o licenciante;

9. Las evaluaciones técnicas realizadas para determinar su viabilidad, funcionalidad o desempeño;

10. Los mecanismos de supervisión institucional y control humano implementados para su utilización;

11. Las evaluaciones de impacto que, en su caso, se hubieren elaborado, y

12. La descripción general de las funciones o procesos administrativos en los que será utilizado.

XXVII a XLVI. …

XLVII. La información relativa a los sistemas de inteligencia artificial utilizados para apoyar o intervenir en actividades administrativas, gestión documental, atención ciudadana, análisis de información, elaboración de documentos institucionales o cualquier otra función pública, señalando su finalidad, alcance, área responsable y mecanismos de supervisión humana.

XLVIII. El inventario de los sistemas de inteligencia artificial utilizados en el ejercicio de sus atribuciones, que incluya:

h) Nombre del sistema;
i) Finalidad institucional;
j) Área responsable;
k) Proveedor o desarrollador;
l) Fecha de implementación;
m) Evaluaciones de impacto o evaluaciones de impacto algorítmico realizadas;
n) Mecanismos de supervisión y control humano.

…

…

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 26; EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 26, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 69, Y LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 132, TODOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 3. …

I a XVI. …

XVI BIS. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.

XVII a XXXII. …

Artículo 21. …

I a IX. …

X. Cuando los datos personales sean tratados mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, deberá informarse su finalidad, alcance general, posibles efectos relevantes para la persona titular y los mecanismos de supervisión humana aplicables.

…

Artículo 26. …

I a VI. …

VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento;

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión**, y**

IX. **Los riesgos derivados de la utilización de sistemas automatizados o de inteligencia artificial para el tratamiento de datos personales, incluyendo aquellos relacionados con sesgos algorítmicos, errores de procesamiento, afectaciones a derechos fundamentales y mecanismos de supervisión humana.**

Artículo 38. …

Cuando los datos personales sean objeto de tratamiento mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, la persona titular tendrá derecho a conocer información significativa sobre los criterios generales utilizados en dicho tratamiento, los factores o variables relevantes consideradas y las posibles consecuencias previstas para sus derechos e intereses.

Artículo 41. …

I y II. …
Cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción II del presente artículo, la persona titular podrá solicitar la revisión de la decisión por una persona servidora pública competente, quien deberá emitir una determinación fundada y motivada.

Artículo 68. …

…

Tratándose de sistemas automatizados o de inteligencia artificial que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, la evaluación deberá incorporar un análisis específico de riesgos algorítmicos, posibles sesgos, afectaciones a derechos fundamentales, mecanismos de supervisión humana y medidas de mitigación correspondientes.

Artículo 69. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

I. …

II. Se traten datos personales sensibles**;**

III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales**, y**

IV. Se utilicen sistemas automatizados o de inteligencia artificial para realizar análisis, clasificación, perfilamiento, recomendaciones o cualquier otro tratamiento susceptible de producir efectos relevantes sobre los derechos o intereses de las personas titulares.

Artículo 132. …

I a XII. …

XIII. No acatar las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes**;**

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 40, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea**;**

XV. Omitir la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos personales cuando resulte obligatoria respecto del uso de sistemas automatizados o de inteligencia artificial; y

XVI. Incumplir las obligaciones de información, supervisión humana o mitigación de riesgos previstas para el tratamiento de datos personales mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, XIV**, XV y XVI** del presente artículo, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de sus fracciones, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

…

…

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

ARTÍCULO TERCERO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS Y X BIS AL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 15; ARTÍCULO 18 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 15, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, TODOS DE LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VII. …

VII BIS. Decisión automatizada: determinación, clasificación, recomendación o evaluación realizada total o parcialmente mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial que produzca o pueda producir efectos relevantes sobre una persona titular.

VIII a X. …

X BIS. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.

XI a XX. …

Artículo 15. …

I a IV. …

V. Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley**;**

VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a las personas titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley**, y**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

VII. Cuando se utilicen sistemas automatizados o de inteligencia artificial para el tratamiento de datos personales, la existencia de dichos sistemas, su finalidad, las posibles consecuencias relevantes para la persona titular y los mecanismos disponibles para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 18 Bis. Cuando el responsable utilice sistemas automatizados o de inteligencia artificial para el tratamiento de datos personales que puedan producir efectos jurídicos o afectar significativamente los derechos, intereses o libertades de las personas titulares, deberá realizar una evaluación previa de riesgos y adoptar medidas proporcionales y adecuadas para:

I. Identificar y mitigar riesgos asociados al tratamiento de datos personales;

II. Detectar y reducir posibles sesgos o errores que puedan afectar a las personas titulares;

III. Garantizar mecanismos de supervisión humana cuando corresponda;

IV. Implementar medidas de seguridad acordes con los riesgos identificados, y

V. Documentar las acciones realizadas para la gestión, mitigación y seguimiento de dichos riesgos.

Artículo 22. …

Cuando los datos personales sean objeto de tratamiento mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, la persona titular podrá solicitar información significativa sobre los criterios generales utilizados en dicho tratamiento, las variables relevantes consideradas y las posibles consecuencias previstas para sus derechos e intereses.

Artículo 26. …

I y II. …

…

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción II del presente artículo, la persona titular podrá solicitar la revisión de la decisión por una persona competente designada por el responsable.

Artículo 37. ...

Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas titulares. **Asimismo, podrán incorporar estándares, principios, mecanismos de evaluación y buenas prácticas para el desarrollo, implementación, supervisión y uso responsable de sistemas automatizados o de inteligencia artificial que involucren el tratamiento de datos personales.**

Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades correspondientes y a la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LXI AL ARTÍCULO 4; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

Artículo 4. …

I a LX. …

LXI. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.

Artículo 7. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Los sujetos obligados deberán documentar y conservar evidencia del uso de sistemas de inteligencia artificial cuando éstos intervengan en la elaboración de documentos, análisis, recomendaciones, dictámenes, proyectos de resolución o cualquier otro acto relacionado con el ejercicio de sus atribuciones, garantizando la identificación del sistema utilizado y la trazabilidad de su intervención.

Artículo 41. …

Los procesos de gestión documental electrónica que incorporen sistemas de inteligencia artificial deberán garantizar la trazabilidad de las intervenciones automatizadas, la identificación del sistema utilizado y la conservación de los registros necesarios para verificar la integridad, autenticidad y origen de la información generada o procesada.

Artículo 43. …
…

Los documentos de archivo electrónicos generados, clasificados, organizados o analizados mediante sistemas de inteligencia artificial deberán conservar metadatos que permitan identificar el sistema utilizado, la fecha de intervención, la operación realizada y demás elementos necesarios para garantizar su trazabilidad, autenticidad e integridad.

ARTÍCULO QUINTO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 49 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 7. …

I a XI. …

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado**;**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano**;**

XIV. Utilizar de manera responsable las herramientas tecnológicas y los sistemas de inteligencia artificial autorizados por el ente público, verificando la veracidad, consistencia y legalidad de los resultados obtenidos conforme a las atribuciones y responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

XV. Garantizar que los actos, resoluciones o determinaciones administrativas que se apoyen en sistemas de inteligencia artificial cuenten con supervisión y validación humana efectiva.

…

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la Persona Servidora Pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I a XI. …

XII. Omitir informar, registrar o documentar el uso de sistemas de inteligencia artificial cuando las disposiciones jurídicas aplicables exijan su identificación, registro o conservación documental.

…

Artículo 57. ...

También incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que utilice sistemas de inteligencia artificial para emitir actos administrativos, resoluciones, dictámenes, opiniones técnicas o cualquier determinación que implique el ejercicio de facultades públicas, sustituyendo indebidamente el análisis, valoración, motivación o decisión que legalmente le corresponda realizar de manera personal, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 35; LA

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 49; ARTÍCULO 55 BIS, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN XVIII PASA A SER LA XIX; LAS FRACCIÓN XI Y XII DEL ARTÍCULO 35, Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I a VIII. …

IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización**;**

X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno**, y**

XI. Promover mecanismos de transparencia, trazabilidad, supervisión y rendición de cuentas en el uso de tecnologías digitales y sistemas de inteligencia artificial empleados por los entes públicos.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a XVI. …

XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción**;**

XVIII. Emitir lineamientos, criterios y recomendaciones para identificar, evaluar, monitorear y mitigar riesgos de corrupción, opacidad, conflicto de interés, discrecionalidad indebida o falta de rendición de cuentas asociados al uso de sistemas de inteligencia artificial en los entes públicos, y

XIX. Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 35. …

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

…

I a X. …

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción**;**

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva**, y**

XIII. Administrar y coordinar la operación del Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial en el Sector Público, en términos de las bases que emita el Comité Coordinador.

Artículo 49. …

I a IV. …

V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción**;**

VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones**, y**

VII. Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial en el Sector Público.

Artículo 55 Bis. El Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial en el Sector Público contendrá, al menos:

I. Nombre del sistema;

II. Ente público responsable;

III. Finalidad y funciones que desempeña;

IV. Tipo de decisiones, procedimientos o actuaciones que apoya;

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

V. Proveedor o desarrollador;

VI. Fecha de implementación;

VII. Evaluaciones de impacto realizadas;

VIII. Auditorías efectuadas;

IX. Mecanismos de supervisión humana implementados;

X. Nivel de intervención humana en las decisiones apoyadas por el sistema;

XI. Categoría de riesgo del sistema conforme a los lineamientos que emita el Comité Coordinador, y

XII. Cualquier otra información que determine el Comité Coordinador mediante lineamientos.

Artículo 57. …

…

…

El informe anual incorporará información sobre los sistemas de inteligencia artificial registrados en la Plataforma Digital Nacional, los riesgos identificados, las evaluaciones realizadas y las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 6: LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 54; LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 87 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 19; LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 54; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 87, TODOS DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I a VII. …

VIII. Establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias**;**

IX. Establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley**, y**

X. Promover el uso responsable de sistemas de inteligencia artificial para simplificar trámites, optimizar procesos administrativos, fortalecer las capacidades tecnológicas públicas y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

Artículo 3. …

I a XXXVII. …

XXXVIII. Sistema de Inteligencia Artificial: sistema tecnológico diseñado para operar con distintos niveles de autonomía, capaz de generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, análisis, decisiones o contenidos a partir del procesamiento de datos e información, que apoyen o influyan en actividades, funciones o procesos desarrollados en entornos físicos o digitales.

Artículo 6. …

I a XXII. …

XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente**;**

XXIV. Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita**;**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

XXV. Supervisión humana: las decisiones adoptadas con apoyo de sistemas de inteligencia artificial deberán conservar supervisión humana efectiva y responsabilidad institucional;

XXVI. Trazabilidad tecnológica: los Sujetos Obligados deberán conservar evidencia suficiente que permita identificar la utilización de sistemas de inteligencia artificial en la atención de trámites y servicios, y

XXVII. No discriminación algorítmica: los sistemas de inteligencia artificial deberán utilizarse procurando prevenir sesgos o efectos discriminatorios que afecten el acceso de las personas a trámites, servicios o derechos.

Artículo 19. …

I a XV. …

XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales**;**

XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados**, y**

XVIII. Implementar, cuando resulte técnica y jurídicamente procedente, sistemas de inteligencia artificial para optimizar procesos internos, simplificar trámites, reducir tiempos de respuesta y mejorar la atención ciudadana.

Artículo 54. …

I a XIII. …

XIV. Los horarios de atención al público**;**

XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes**, y**

XVI. Señalar cuando el trámite o servicio incorpore sistemas de inteligencia artificial en cualquiera de sus etapas de atención, análisis, gestión o resolución.

Artículo 87. La Autoridad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

I a X. …

XI. Implementar Programas Nacionales de Capacitación **en simplificación administrativa, transformación digital, ciberseguridad e inteligencia artificial.**

XI Bis. Promover programas permanentes de alfabetización digital e inteligencia artificial dirigidos a las personas servidoras públicas, fortaleciendo sus capacidades para utilizar de manera eficiente, segura y responsable herramientas tecnológicas avanzadas.

XII y XIII. …

Artículo 105. …
…
Las evaluaciones podrán incorporar indicadores relacionados con el uso de sistemas de inteligencia artificial, la reducción de tiempos de atención, la mejora de procesos, la eficiencia operativa y la satisfacción de las personas usuarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, las Autoridades garantes competentes en materia de transparencia y protección de datos personales, así como las demás autoridades que resulten competentes en términos del presente Decreto, deberán emitir o adecuar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las disposiciones administrativas, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para su cumplimiento dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias, entidades y demás sujetos obligados realizarán las adecuaciones operativas, tecnológicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Decreto, conforme a su disponibilidad presupuestaria y sin generar estructuras administrativas adicionales.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab0a866b126145f5354dbb6

CUARTO. Las obligaciones relacionadas con la publicación de información, registros, inventarios o mecanismos de transparencia previstos en el presente Decreto deberán implementarse dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos autorizados de los entes públicos correspondientes para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SEXTO. Las autoridades competentes promoverán acciones de capacitación en materia de inteligencia artificial, transparencia, protección de datos y supervisión humana.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE



DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA